



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005378 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

30 DIC. 2019

VISTO; el expediente N° 29912 de fecha 25 de noviembre de 2019, el Informe N° 000839-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ, y el Memorando N° 275-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, demás documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento";

Que, mediante Oficio N° 2648-2019-GR.CAJ/UGEL-J/DGA-E-PER-DIR, de fecha 11 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora de UGEL Jaén, informa las plazas adjudicadas en el Proceso de Reasignación por Unión Familiar e Interés Personal para el año 2020, en la jurisdicción de la UGEL Jaén, en el marco de lo establecido en la RVM N° 245-2019-MINEDU; detallándose entre otros, la reasignación del profesor ZACARIAS ESPINOZA CANO, de la IEP N° 16451 del caserío Mandinga, distrito y provincia San Ignacio, a la IE N° 17701 – Pueblo Nuevo, Jaén;

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal a), numeral 6.2.5, de la RVM N° 245-2019-MINEDU, sobre pre publicación de plazas orgánicas vacantes para la reasignación por interés personal y unidad familiar, en la etapa regional, ésta se realiza en dos (02) fases; considerándose para la segunda fase las plazas orgánicas vacantes generadas y desiertas por los profesores reasignados en la primera fase de la etapa regional; en tal sentido en virtud de lo informado por la UGEL Jaén mediante Oficio N° 2648-2019-GR.CAJ/UGEL-J/DGA-E-PER-DIR, de fecha 11 de noviembre de 2019, se publicó la plaza con código NEXUS N° 11191132114, consignándose como motivo de vacante la Reasignación del profesor ZACARIAS ESPINOZA CANO a la IE N° 17701 – Pueblo Nuevo, de la jurisdicción de la UGEL Jaén; adjudicándose la plaza antes referida derivada del proceso de Reasignación Etapa Regional – Segunda Fase, a la profesora ULDA SUJEITH CONTRERAS JIBAJA, con fecha 12 de noviembre de 2019; conforme al Acta de Adjudicación de autos;

Que, con Oficio N° 1366-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 13 de noviembre de 2019, el Despacho de Dirección de la UGEL San Ignacio, comunica acciones ejecutadas en plazas vacantes informadas mediante Oficio N° 2648-2019-GR.CAJ/UGEL-J/DGA-E-PER-DIR, de fecha 11 de noviembre de 2019, producto del proceso de reasignación, en el marco de la RVM N° 245-2019-MINEDU;

Que, con Oficio N° 2663-2019-GR-CAJ/UGEL-CDR, de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora de la UGEL Jaén, comunica al profesor ZACARIAS ESPINOZA CANO, que se está dejando sin efecto el acta de adjudicación de Reasignación por Unidad Familiar de fecha 09 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal 10.9, artículo 10° de la RVM N° 245-2019-MINEDU, el cual señala: "No podrán participar en los procesos de Reasignación en cualquiera de sus causales o permuta, los profesores que se encuentren haciendo uso de licencia sin goce de remuneraciones, durante el procedimiento"; asimismo lo están retirando del proceso por no cumplir con las disposiciones conforme lo dispone la referida norma técnica en el numeral 6.1.5, literal i);

Que, con Oficio N° 009-2019/ME-DRE-CAJ/UGEL-SI/CRER N° 01-M-Y-L/C, de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito por el profesor ZACARIAS ESPINOZA CANO, informa que con Oficio N° 2663-2019-GR-CAJ/UGEL-CDR, de fecha 13 de noviembre de 2019, se ha dejado sin efecto el Acta de Adjudicación de la reasignación por unidad familiar de fecha 09 de noviembre de 2019, por no cumplir con las disposiciones señaladas en el numeral 6.1.5, literal i), de la Norma Técnica aprobada mediante RVM N° 245-2019-MINEDU; por lo que, solicita se tomen las previsiones del caso a





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005378 -2019/ED-SI.

fin de no verse afectado en su plaza de origen, siendo ésta la IEP N° 16451 del caserío Mandinga, distrito y provincia San Ignacio;

Que, con Oficio N° 2738-2019-GR-CAJ/UGEL-CDR, de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora de la UGEL Jaén, se hace de conocimiento que se está dejando sin efecto las actas de adjudicación del proceso de Reasignación 2020, de los profesores ZACARIAS ESPINOZA CANO y MARISOL SENA JAIME, por estar impedidos de participar del Proceso de Reasignación, además se los está retirando del proceso de conformidad con lo dispuesto en el literal i), numeral 6.1.5, de la RVM N° 245-2019-MINEDU;

Que, mediante Carta N° 03-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 19 de noviembre de 2019, se emite respuesta al profesor ZACARIAS ESPINOZA CANO, en referencia al Oficio N° 009-2019/ME-DRE-CAJ/UGEL-SI/CRER N° 01-M-Y-L/C, de fecha 13 de noviembre de 2019, con registro de mesa de partes N° 28424, de fecha 14 de noviembre de 2019, indicando que, luego de haber concluido la adjudicación de la Etapa regional – Segunda Fase, su plaza de origen fue ocupada por la docente ULDA SUJEITH CONTRERAS JIBAJA, se comunicó oficialmente con Oficio N° 1366-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 13 de noviembre de 2019, sobre dicha acción administrativa a la UGEL Jaén, no habiendo sido materia de observación alguna y comunicada a ésta UGEL. Asimismo de la revisión del procedimiento de adjudicación llevado a cabo en esta sede, no se advierte ninguna causal de nulidad contemplada en la RVM N° 245-2019-MINED, ni el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, para dejar sin efecto el Acta de Adjudicación de la docente aludida; por lo tanto, la plaza de la IEP N° 16451 del caserío Mandinga, distrito y provincia San Ignacio, con Código NEXUS N° 111911321114, se encuentra ocupada, dejando salvo su derecho para que haga prevalecer su adjudicación en la UGEL de destino;

Que, con Expediente N° 29912 de fecha 25 de noviembre de 2019, don ZACARIAS ESPINOZA CANO, interpone RECURSO DE RECONSIDERACION, contra la Carta N° 03-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante la cual se le ha dado respuesta señalando que, la plaza de origen del administrado, en la IEP N° 16451 del caserío Mandinga, distrito y provincia San Ignacio, se encuentra ocupada por reasignación de la profesora ULDA SUJEITH CONTRERAS JIBAJA, derivada del proceso de Reasignación Etapa Regional – Segunda Fase, toda vez que dicha plaza ha sido informada como vacante por la UGEL Jaén, mediante Oficio N° 2648-2019-GR.CAJ/UGEL-J/DGA-E-PER-DIR, producto de la reasignación de su persona a la IE N° 17701 – Pueblo Nuevo, Jaén, en el marco de lo establecido en la RVM N° 245-2019-MINEDU;

Que, mediante Informe N° 000839-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ, de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Jefe del Área de Asesoría Legal de la UGEL San Ignacio, señala que, respecto al recurso de reincorporación interpuesto por don ZACARIAS ESPINOZA CANO contra la Carta N° 03-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 19 de noviembre de 2019, se debe precisar lo siguiente: a) Que, conforme al Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define el Recurso de Reconsideración en los siguientes términos: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...". b) Que, el recurso de Reconsideración es uno de los recursos administrativos que materializa la facultad de contradicción que asiste a los administrados y que les autoriza a cuestionar un acto administrativo que desde su punto de vista, viole, desconoce o lesione un derecho o un interés legítimo. Mediante este recurso se busca que la propia autoridad que dictó un determinado acto administrativo lo reevalúe y de ser el caso, modifique su decisión en base a una nueva prueba presentada por el administrado recurrente. c) Que, del recurso interpuesto por don ZACARIAS ESPINOZA CANO contra la Carta N° 03-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 19 de noviembre de 2019, se advierte que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa para que el recurso sea analizado por la autoridad competente; es decir no ha dado cumplimiento de adjuntar nueva prueba; en razón a ello deviene en INFUNDADA su petición;

Que, con Oficio N° 05068-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD- DITEN, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Dirección Técnico Normativo de Docentes emite respuesta respecto a la consulta realizada mediante Oficio N° 1402-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/D., señalando que: i) En atención al numeral 6.1.5, literal i) de la norma técnica aprobada mediante RVM N° 245-2019-MINEDU, la UGEL Jaén ha procedido a dejar sin efecto la adjudicación y evitar la continuación de un





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005378-2019/ED-SI.

procedimiento irregular; no obstante, la norma no contempla la acción administrativa de ubicación o retorno a la plaza de origen del docente; sólo contempla dicha acción cuando la resolución administrativa es declarada nula, a través del correspondiente procedimiento administrativo, ésta acción se encuentra contemplada en el numeral 12.14 de la norma técnica en mención. ii) Justamente la acción administrativa de retorno a la plaza de origen o ubicación en plaza vacante contemplado en el numeral 12.14 de la norma técnica, se basa en los fundamentos recaídos en el artículo 12.1 del TUO de la Ley N° 27444, que establece "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso se operará a futuro (...); y en el artículo 22° y 23° de la Constitución Política del Perú, la cual establece que las personas tienen derecho a un trabajo el cual es de atención prioritaria del estado. iii) En atención al mismo y atendiendo los argumentos precedentes, corresponde aplicar el criterio contemplado en el numeral 12.14, esto a fin de poder cumplir con el fiel cumplimiento al procedimiento de reasignación establecido en la norma técnica y además resguardar el derecho al trabajo sin causar perjuicios a un tercero de buena fe; razón por la cual se deberá ubicar a una plaza geográficamente equidistante de la plaza de origen;

Que, mediante Memorando N° 275-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER, de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Jefe de Personal de la UGEL San Ignacio, dispone se dé atención al Informe N° 000839-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ, de fecha 17 de diciembre de 2019, con la finalidad de proyectar resolución al señor ZACARIAS ESPINOZA CANO, conforme los términos referidos en dicho informe legal; debiéndose declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración, al no haberse adjuntado nueva prueba;

Que, estando a lo visado por los Jefes de las Áreas de Asesoría Jurídica y del Área de Recursos Humanos; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por don ZACARIAS ESPINOZA CANO, contra la Carta N° 03-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 19 de noviembre de 2019, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER; que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente resolución a don ZACARIAS ESPINOZA CANO, observando el modo, forma y plazos previstos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

